



Asamblea General

Distr. general
27 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 69 b) de la lista preliminar*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución [68/162](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presentara en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe amplio y exhaustivo sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos. El presente informe incluye un resumen y análisis de las presentaciones hechas por los Gobiernos de Colombia, Cuba, Irán (República Islámica del), el Líbano y Mauricio.

* [A/69/50](#).



I. Introducción

1. En su resolución 68/162, la Asamblea General solicitó al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presentara en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe amplio y exhaustivo sobre el tema, al tiempo que reiteró una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto.

2. El 20 de marzo de 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió una solicitud de información a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y a otras organizaciones internacionales ubicadas en esa ciudad. Al 3 de junio de 2014, había recibido las respuestas de los Gobiernos de Colombia, Cuba, Irán (República Islámica del), el Líbano y Mauricio, que se resumen a continuación.

II. Información recibida de los Estados Miembros

A. Colombia

3. Colombia se manifestó en contra de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales con efectos extraterritoriales, ya que, en su opinión, esas medidas constituían un mecanismo de presión indebida. Colombia subrayó que dirigía su política exterior con absoluto respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular los principios de soberanía y libre determinación de los pueblos. Indicó que siempre había estado en contra de la utilización de mecanismos de presión o sanción y creía que debía privilegiarse la cooperación internacional como medio de promover el pleno disfrute de los derechos humanos.

B. Cuba

4. Cuba consideró que la imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales contra los países en desarrollo constituía una grave violación del derecho internacional y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, conculcaba el derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano, además del principio de coexistencia pacífica entre Estados soberanos, el derecho de los pueblos a la libre determinación y las normas que regían el sistema comercial multilateral.

5. Cuba se refirió al bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde hacía más de 50 años y afirmó que el bloqueo económico, comercial y financiero constituía el principal obstáculo al desarrollo económico y la principal violación de los derechos humanos de los cubanos. Además, consideró que el mantenimiento del bloqueo era una violación masiva, flagrante y sistemática de los derechos humanos de todo un pueblo, que constituía un acto de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

6. Cuba señaló que el daño económico ocasionado por el bloqueo ascendía a 1.157.327.000.000 dólares a abril de 2013. Dijo que las consecuencias del bloqueo tenían un efecto multiplicador negativo, dado que afectaban el precio y la disponibilidad de productos de uso cotidiano, además de la infraestructura y los servicios sociales básicos. En suma, el bloqueo generaba carencias y sufrimiento a la población, limitaba y retardaba el desarrollo, dañaba gravemente la economía y tenía un efecto negativo en todos los ámbitos de la sociedad, como la salud, la educación, el deporte, la cultura, la actividad científica y la atención a los grupos de mayor vulnerabilidad.

7. Cuba citó ejemplos de los efectos del bloqueo en el período 2012-2013, incluidos los efectos monetarios en el sector de la salud pública, que habían ascendido a 39 millones de dólares y habían causado una escasez de medicamentos y equipo. Las personas que vivían con el VIH/SIDA no habían podido recibir tratamiento antirretroviral, el Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos no había podido hacer ensayos para detectar ciertas toxinas cancerígenas y el Instituto de Nefrología no había podido comprar kits para análisis a empresas con sede en los Estados Unidos. Cuba tampoco había podido acceder al mercado estadounidense para comprar insumos escolares ni materias primas, ni para intercambiar información científica, cultural ni deportiva. Las importaciones de alimentos habían experimentado pérdidas por valor de 45 millones de dólares a causa de la falta de acceso directo al sistema bancario norteamericano. Se había calculado que el costo de esa falta de acceso ascendía a 20 millones de dólares, debido a la imposibilidad de utilizar el dólar estadounidense en las transacciones. Cuba también enumeró los efectos del bloqueo en terceros países. Entre las víctimas del bloqueo cabía mencionar a las empresas que comercializaban productos de origen cubano, las empresas que pretendían vender a Cuba productos con más del 10% de componentes de origen estadounidense, los bancos que pretendían abrir cuentas en dólares estadounidenses a personas jurídicas o naturales cubanas y los empresarios que invertían en Cuba o hacían negocios con Cuba.

8. Cuba observó que, en ese momento, no existía ningún mecanismo específico de derechos humanos que pudiera utilizarse para evaluar el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales. Por consiguiente, sugirió que se estudiara la posibilidad de establecer un procedimiento especial sobre esa temática.

C. República Islámica del Irán

9. La República Islámica del Irán consideró que las medidas coercitivas unilaterales constituían una violación de la Carta y del sistema comercial multilateral, y se traducían en violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además del derecho al desarrollo. Señaló que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se exhortaba a los Estados a que se abstuvieran de adoptar medidas de ese tipo.

10. La República Islámica del Irán observó que las sanciones con frecuencia originaban perturbaciones significativas en la distribución de suministros alimentarios, farmacéuticos y sanitarios, comprometían la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable, perturbaban gravemente el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación y socavaban el derecho al trabajo. Las consecuencias de las medidas coercitivas unilaterales parecían afectar de manera

desproporcionada a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las minorías.

11. La República Islámica del Irán recordó las disposiciones de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, en la que se establecía que ningún Estado podía aplicar ni fomentar el uso de medidas económicas, políticas ni de ninguna otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordinara el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de ningún orden. Esa posición había quedado refrendada en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV).

12. La República Islámica del Irán consideró que la respuesta de las Naciones Unidas a los efectos de las sanciones era insuficiente y que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario General y otros altos funcionarios de las Naciones Unidas debían hacer declaraciones públicas acerca de la necesidad de abolir las medidas coercitivas unilaterales contra todos los Estados que fueran objeto de sanciones.

13. La República Islámica del Irán recordó las decisiones y observaciones de la Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en las que se reconocían las consecuencias que tenían las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos y el ámbito humanitario. Además, señaló que urgía tener en cuenta la dimensión de los derechos humanos a la hora de evaluar el efecto de las sanciones económicas, poner fin a la impunidad de los Estados que imponían sanciones y ofrecer reparación a las víctimas de esas sanciones, y exhortó al Consejo de Derechos Humanos a que creara un mecanismo específico y eficaz para evaluar y, en definitiva, prevenir la imposición de medidas coercitivas unilaterales.

D. Líbano

14. El Líbano consideró que las medidas coercitivas unilaterales eran ilegales e infringían tanto la Carta como varias resoluciones del Consejo de Seguridad; además, repercutían en los derechos humanos de los ciudadanos de los Estados contra los cuales iban dirigidas, en particular el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a un juicio imparcial, al desarrollo, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y, en el caso de la prohibición del ingreso, a la libertad de circulación.

15. El Líbano consideró que las personas que padecían problemas de salud y los jóvenes se verían especialmente afectados por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales. Los efectos de esas medidas también podían hacerse sentir en terceros Estados, sobre todo en cuanto a la proliferación del comercio ilícito y las repercusiones sociales y económicas de la migración.

16. El Líbano afirmó que, al parecer, los mecanismos vigentes de derechos humanos no servían para contrarrestar los efectos negativos de las medidas

coercitivas unilaterales y sugirió que sería más eficiente establecer un tribunal internacional de derechos humanos para la solución de controversias entre Estados.

E. Mauricio

17. Mauricio consideró que las medidas unilaterales eran incompatibles con la letra y el espíritu de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se fundaba en el principio del multilateralismo. Señaló también que el artículo 23 del Entendimiento Relativo a la Solución de Diferencias prohibía expresamente a los miembros adoptar medidas unilaterales que no se basaran en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC. Esas medidas podían llevar a la inestabilidad y la imprevisibilidad de los aranceles y del comercio internacional o suscitar nuevas represalias del país al que iban dirigidas, lo que, a su vez, probablemente desencadenaría una guerra comercial.

18. Mauricio señaló que muchos países en desarrollo habían planteado en repetidas ocasiones que las medidas unilaterales, en particular las que afectaban el comercio internacional, eran un obstáculo a los objetivos fundamentales de la erradicación de la pobreza y la consecución del desarrollo económico. Los embargos comerciales amplios podían tener graves efectos negativos en el bienestar de la población y las perspectivas de crecimiento a largo plazo del país en cuestión. Las medidas unilaterales tenían una dimensión extraterritorial, ya que extendían la aplicación de leyes nacionales a otros países. Los países importadores netos eran especialmente vulnerables a las medidas unilaterales inesperadas que adoptaban otros países, lo que podía bloquear el acceso a las materias primas y los productos alimentarios. Entre las principales consecuencias de las medidas unilaterales cabía citar la pérdida de oportunidades comerciales y de ingresos en divisas, la reducción de la capacidad productiva y el empleo, el cierre de empresas, la desinversión y el deterioro del bienestar económico y social de la población, especialmente entre los grupos de bajos y medianos ingresos.

III. Análisis y conclusiones

19. Todos los Estados Miembros que presentaron respuestas rechazaron el uso de medidas coercitivas unilaterales y varios consideraron que esas medidas contravenían a la Carta y a los principios generales del derecho internacional, en particular la soberanía y la libre determinación de los pueblos.

20. Los Estados que respondieron opinaron que las medidas coercitivas unilaterales tenían un efecto negativo en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la salud, la educación, la alimentación, el trabajo, un nivel de vida adecuado, la vida y un juicio imparcial. Según varios Estados, las medidas coercitivas unilaterales afectaban a los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las minorías, las personas con discapacidad y las personas de los grupos de ingresos bajos.

21. Algunos de los Estados que remitieron respuestas pidieron que se estableciera un mecanismo específico de derechos humanos sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y propusieron, entre otras cosas, que se creara un procedimiento especial y un tribunal internacional de derechos humanos para la solución de controversias entre Estados.

22. En ese contexto, se hace referencia a la resolución [24/14](#) del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un taller sobre las repercusiones que tenía la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales iban dirigidas, en particular las repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños. El taller se celebró el 23 de mayo de 2014 en Ginebra. El Consejo de Derechos Humanos examinará un informe sobre las deliberaciones ([A/HRC/27/32](#)) en su 27º período de sesiones, en septiembre de 2014.
